ANEXO 5
MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÌA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No **[●]** DE 2026

Entre:

Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura

Contratista

[INSERTAR NOMBRE DEL CONTRATISTA**]**

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. DECLARACIONES Y GARANTÌAS DE LAS PARTES
CLÀUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR
CLÀUSULA 15. CONSTITUCIÒN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA (si aplica)
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD
CLÀUSULA 17. PERSONAL MÌNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR
CLÀUSULA 18. PROCEDIMIENTO MODIFICACIÒN PERSONAL MÌNIMO OBLIGATORIO
CLÀUSULA 19. MODIFICACIÒN AL PLAN DE CARGAS
CLÁUSULA 20. VINCULACIÒN DE PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO
CLÀUSULA 21. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 23. VINCULACIÓN DE PERSONAL
CLÁUSULA 24. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PERSONAL DEL INTERVENTOR
CLÀUSULA 25. ÒRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES
CLÁUSULA 26. GARANTÍAS
CLÀUSULA 27. MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL
CLÁUSULA 28. SOLUCIÒN DE CONFLICTOS
CLÁUSULA 29. CESIÒN DEL CONTRATO
CLÀUSULA 30. TERMINACIÒN DEL CONTRATO
CLÀUSULA 31. LIQUIDACIÒN DEL CONTRATO
CLÀUSULA 32. SUPERVISIÒN DEL CONTRATO
CLÀUSULA 33. INTERESES DE MORA
CLÁUSULA 34. FUERZA MAYOR
CLÀUSULA 35. RELACIÒN ENTRE LAS PARTES
CLÁUSULA 36. SUBCONTRATOS
CLÀUSULA 37. RENUNCIA A RECLAMACIONES DE PROTECCIÒN DE INVERSIÒN
CLÀUSULA 38. RENUNCIA A RECLAMACIÒN DIPLOMÀTICA
CLÀUSULA 39. INFORMACIÒN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR
CLÀUSULA 40. NORMATIVIDAD APLICABLE
CLÀUSULA 41. IDIOMA DEL CONTRATO
CLÀUSULA 42. MODIFICACIÒN DEL CONTRATO
CLÀUSULA 43. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES
CLÀUSULA 44. NO RENUNCIA A DERECHOS
CLÀUSULA 45. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR
CLÀUSULA 46. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
CLÀUSULA 47. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 48. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 49. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÀUSULA 50. NOTIFICACIONES
CLÁUSULA 51. DOCUMENTOS

Entre la Vicepresidente de Gestión Contractual, **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.873.829, en su calidad de Vicepresidenta de Gestión Contractual, nombrada mediante Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025 y posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** por una parte; y por la otra [Nombre del Interventor] (en adelante el "Interventor") en mi condición de [Indicar si actúa como persona natural (nombre propio) o como representante legal], identificado como aparece en el *"Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta",* hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación [Incluir el número del proceso].

II. Que a través de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. "Acta de Inicio"

Documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los **veinte (20) Días** siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO**.

1.2. "Acta de Cálculo de Remuneración Mensual"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el líder de coordinación y seguimiento del Proyecto de la ANI y el Interventor, de manera mensual, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo para el pago al Interventor y los resultados de dicho cálculo, en las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO**.

1.3. "Acta de Entrega y Recibo Final"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces y el Interventor para efectos de registrar la fecha y las condiciones de entrega definitiva de las actividades ejecutadas en el marco del presente Contrato.

1.4. "Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia", "ANI" o la "Entidad"

Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

1.5. "Anexo Técnico", "Anexo 1"

Documento que forma parte integral del Contrato (Anexo 1) de carácter técnico, ambiental, social, predial, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contienen, entre otras, las obligaciones a cargo del Interventor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo 1 – Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.6. "Contrato de Interventoría" o "Contrato"

Contrato que celebrará la ANI con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Obra, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI, que se encuentren a cargo del Contratista de Obra en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.7. "Comunicación Oficial"

Comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Obra o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Interventor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.8. "Día"

Cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.9. "Día Hábil"

Cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.10. "Equipo de Coordinación y Seguimiento"

Equipo designado por la ANI encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el *"Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual"* que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.11. "Fuerza Mayor"

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.12. "Informe de Interventoría"

Informe que entregará el Interventor al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra.

1.13. "Interventor" o "Interventoría" o "Contratista"

Persona natural o jurídica, o la estructura asociativa, identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.14. "Ley Aplicable"

Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.15. "Mes"

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.16. "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Contratista por la ANI, de conformidad con el presente Contrato, en especial la **CLAUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL** y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.17. "Oferta Económica"

Componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.18. "Parte" o "Partes"

Individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el Contrato.

1.19. Penal Pecuniaria"

Es una sanción que se impone en caso de incumplimiento definitivo o insubsanable de cualquiera de las obligaciones a cargo del interventor, considerada como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la facultad que tiene la ANI de reclamar la indemnización integral ante la instancia judicial correspondiente

1.20. Personal Clave"

Corresponde al Personal identificado en el Anexo 1 - Anexo Técnico del presente Contrato, propuesto por el Interventor de acuerdo a lo establecido en el presupuesto oficial durante todo el plazo del contrato para lograr una adecuada interventoría y cualquier modificación deberá ser aprobada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

1.21. Personal Clave Evaluable"

Son los integrantes del equipo de trabajo del oferente que son susceptibles de evaluar de acuerdo con su formación académica o su experiencia.

1.22. "Personal Mínimo Obligatorio"

Personal identificado en el Anexo 1 – Anexo Técnico necesario para la ejecución del Contrato.

1.23. "Pesos" o "COL$"

Moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.24. "Plan de Cargas"

El Plan de cargas es una herramienta de seguimiento y control que permite optimizar la distribución de los recursos del contrato de interventoría

1.25. "Plazo de Cura"

Período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Interventor, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 27 – MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL.**

1.26. "Presupuesto Desagregado"

Presupuesto que contiene los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del Contrato que forma parte integral del mismo, el cual servirá exclusivamente en los eventos previstos en la Cláusula 8 de la presente Minuta, y que será entregado por el Interventor en los términos establecidos en la Cláusula 4 Plazo del Contrato.

Las Partes entienden y aceptan que el valor del Contrato de Interventoría es a precio global fijo. Las Partes aceptan que el Presupuesto Desagregado que debe entregar el Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios ofrecidos en la Oferta Económica.

Aunado a lo anterior, el Presupuesto Desagregado no servirá de criterio de interpretación de este Contrato y en ningún caso servirá de base para la presentación de reclamaciones sobre la supuesta existencia de un desequilibrio económico del Contrato, a favor de cualquiera de las Partes, en un proceso judicial, ni de ningún mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.27. "Proceso de Selección"

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número VJ-VGCON-CM-00X-2025, mediante el cual se seleccionó al Interventor.

1.28. "Proyecto"

Conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Obra.

1.29. "Supervisor" o "Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto"

Persona o equipo designada(o) por la ANI encargada(o) de efectuar el seguimiento, control y/o vigilancia del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el *"Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual"* que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.30. "SMMLV"

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

1.31. "Valor Estimado del Contrato"

Valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO**.

1.32. "Valor Efectivo del Contrato"

Valor que efectivamente se cause durante la ejecución del Contrato el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO**, determinado por la sumatoria de la suscripción de las Actas de Cálculo de la Remuneración Mensual y se pagará al Interventor en aplicación de lo previsto en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

1.33. "Valor Total del Contrato"

Se entenderá como el valor Estimado de este más el valor de sus adiciones.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es *LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÀS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO".*

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, de Concurso de Méritos XXXXXX, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las

actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo 1 – Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la *"Matriz 3 – Riesgos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte"* y aceptados con la presentación de la propuesta.

El contratante podrá desafectar partes del tramo en los cuales se presenten los siguientes eventos: 1) La adjudicación de uno o más contratos de concesión con ocasión de proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o de iniciativa privada que incluya partes del tramo objeto del presente Contrato, o 2) cuando se celebren convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos de transporte público, que incluyan partes del tramo descrito en este Contrato.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Obra, Proyecto *"CORREDOR FÉRREO BOGOTÀ - BELENCITO"*, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

(b) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato.

(c) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Interventor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.

(d) Aprobación por parte de la ANI del Personal Clave Evaluable establecido en la **CLÁUSULA 17 – PERSONAL MÌNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR**.

(e) Ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio a efectos de declarar el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de [valor estimado del contrato tanto en letras como en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMMLV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

La suma de [valor estimado tanto en letras como en números] por concepto de costo básico de la interventoría, y la suma de [valor estimado tanto en letras como en números] por concepto de IVA (19%), de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Interventor.

El Valor Efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se consigne en la totalidad de las Actas de Cálculo de la Remuneración Mensual y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la presente cláusula, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para la atención del compromiso derivado del contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante la aprobación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado MHCP 2-2025-073012 del 22 de noviembre de 2025 el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiación de vigencias futuras excepcionales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato.

Se deberán presentar a la Agencia de manera mensual y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y apruebe el Informe de Interventoría para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor el valor de este Contrato por mes calendario. El primero y último pago se realizará de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Los pagos de los meses restantes se cancelarán mes vencido, entendido éstos como lo ejecutado desde el primero hasta el último día de cada mes, dentro del plazo de ejecución del contrato.

El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes tiene como base el valor mensual de interventoría que se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA

incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, para cada vigencia conforme a la fórmula establecida.

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, i) el personal que, no cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o que no haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente del estado de ejecución de este, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad social, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real, tomando como base la oferta del Interventor y el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio ii) los recursos que no se encuentren disponibles para el contrato en cualquier momento de su ejecución. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

La remuneración mensual tiene como base el valor mensual de interventoría que se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, para cada vigencia conforme a la fórmula establecida.

Los pagos del contrato se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor radique la factura con los soportes, o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor subsane las glosas que formule la ANI, previa disponibilidad del PAC.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato y estarán sujetas a la disponibilidad del PAC.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y presentar las planillas en caso de ser requeridas. Asimismo, el interventor deberá acreditar la vinculación laboral del personal que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad y demás documentos que apliquen.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Obra se suspenda por cualquier causa, el Contrato de Interventoría también podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los literales g) y h) de la **CLÀUSULA 34 – FUERZA MAYOR**. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Obra.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Obra, el Contrato de Interventoría podrá ser igualmente terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la **CLÁUSULA 30 – TERMINACIÒN DEL CONTRATO**. Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la liquidación del Contrato de Obra podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones e, igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la liquidación del respectivo Contrato de Obra.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

El presupuesto desagregado que debe entregar el interventor solo será tenido en cuenta y utilizado en los eventos previstos en la presente Cláusula.

El Valor Estimado del Contrato corresponde al valor de la Oferta Económica que resulte favorecida en la adjudicación del Contrato que soporta el presente documento, erogaciones mensuales evidenciadas mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

- **El acta de cálculo de remuneración se calculará con base a la siguiente formula**

$$Vtm_i = Vmtm_i - Vatm_i$$

Donde,

Vt	Valor de la Interventoría para el Mes de pago,
Vmt	Valor mensual para el Mes de pago, expresada en pesos del Mes de Referencia
Vat	Valor Ajustes de la Remuneración Mensual para el Mes de pago, expresado en pesos del Mes de Referencia, en los eventos previsto en la minuta y/o anexo técnico interventoría.
mi	Mes del pago de Interventoría.

- **Consideraciones generales para pago**
 - **Remuneración mensual**

a) El derecho a la remuneración del Interventor con respecto al Mes iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Cálculo de la Remuneración y culminará el Día en que opere la terminación del Contrato de Interventoría por cualquiera de las causales previstas en la minuta y/o anexo técnico.

b) Los Informes de Interventoría referidos en el anexo técnico y/o minuta deberán presentarse a la Agencia de manera mensual y será requisito indispensable que el Supervisor designado

para tal fin, revise y apruebe el Informe de Interventoría para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

c) Cada Informe de Interventoría correspondiente al período mensual deberá estar acompañado de los documentos que se relacionan a continuación:

I. Borrador de Acta de Cálculo de Remuneración.

II. Certificación del pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, según lo establecido en la Ley Aplicable. La certificación deberá estar acompañada de las planillas de pago al SGSS.

III. Certificación de vinculación de personal con discapacidad, factor de sostenibilidad, cumplimiento de los criterios diferenciales y apoyo a la industria nacional en caso de que se haya acreditado dentro del Proceso de Selección.

IV. Relación detallada de los ajustes de la remuneración en el evento de haberse configurado algunas de las situaciones previstas en el anexo técnico y/o minuta**.** Para el último Mes de remuneración del Contrato de Interventoría deberá aportarse un informe final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del Contrato y la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento, en caso de que haya lugar a ello.

d) Una vez presentado el Informe de Interventoría y el borrador de Acta de Cálculo de Remuneración, la ANI procederá a la verificación del Informe de Interventoría siguiendo el procedimiento señalado en anexo técnico y/o en la **CLÁUSULA 25 NUMERAL 25.3 - OBJECIONES A LOS INFORMES**.

e) Surtido el procedimiento descrito en el literal anterior, la ANI tendrá un término de cinco (05) Días Hábiles para la revisión del Acta de Cálculo de Remuneración y de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación, las cuales notificará al Interventor.

f) Si el Interventor no está de acuerdo con las correcciones o complementaciones solicitadas, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir a la dispuesto en el anexo técnico y/o minuta.

g) Se procederá a suscribir el Acta de Cálculo de Remuneración una vez el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo, para lo cual el Interventor enviará para trámite la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago respectivo.

h) Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor.

j) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes tiene como base el valor mensual que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales anteriores en lo que corresponde al valor mensual de interventoría - **Vtm_i** – en el anexo técnico y/o minuta. Se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, conforme a la siguiente fórmula:

Pmf = Vbase * (IPCf / IPCb)
Donde:

Pmf	Pago mensual actualizado por año fiscal
Vbase	Valor base en pesos de diciembre de 2024
IPCf	Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior
IPCb	Índice de Precios al Consumidor del año base, esto es de diciembre de 2024

En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días ejecutados del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un Mes de treinta (30) Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de treinta (30) Días.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en la cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria indicada por el Interventor, para lo cual, a la firma del Contrato, deberá adjuntar la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días. Cuando haya lugar a ello en aplicación a la fórmula descrita en el anexo técnico y/o minuta Remuneración y Forma de Pago del Contrato, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual los conceptos previstos en el Anexo 1 – Anexo técnico y/o minuta, sobre Ajustes de la Remuneración Mensual.

8.1. Ajustes de la remuneración mensual

Las Partes reconocen y entienden que el valor mensual de la remuneración del Interventor de que trata la presente cláusula se revisará y reducirá de buena fe, así como las obligaciones del Interventor que serán limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales, cuando:

i. Sea declarada la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad en el Contrato de Obra. Las Partes revisarán las obligaciones contractuales afectadas del Contrato de obra, incluyendo la afectación del plan de obras en mayor extensión que el período especial.

ii. Sea suspendido de forma parcial el presente Contrato. La ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuáles obligaciones permanecen vigentes.

iii. Se declare la terminación anticipada del Contrato de obra. Las obligaciones del Interventor (costos directos e indirectos) durante la Reversión y la liquidación del Contrato de obra podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones.

iv. No se cuente con la aprobación de la hoja de vida del Personal Mínimo Obligatorio por parte de la ANI para iniciar el contrato de obra o no se apruebe la modificación de Personal Mínimo Obligatorio, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización, sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor.

v. Cuando el Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico frente a cada Etapa y/o Fase se encuentren en los siguientes eventos:

- Si durante el Mes objeto de remuneración el Personal Mínimo Obligatorio no se encuentre aprobado por la ANI y contratado por el Interventor, por lo cual el Interventor deberá presentar en el Informe el listado de personal activo y los días efectivos a partir del cual fue vinculado, información que deberá confrontar con la planilla de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas, independientemente de su porcentaje de dedicación, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

- Si el personal es sustituido sin aprobación de la ANI, así se encuentre contratado por el Interventor, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas.

- Cuando el ítem del costo indirecto no cuente con el Personal Mínimo Obligatorio necesario para que pueda ser operado, siendo responsabilidad del Interventor presentar en el Informe de Interventoría la relación de los costos indirectos que no se reconocerán y el valor asociado a este, tomando como base el Presupuesto Desagregado.

- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior y sin perjuicio de la obligación que le asiste al Interventor de presentar los informes según lo previsto en el anexo técnico y/o minuta, se comunicará al Interventor la solicitud de reducción de la remuneración, acompañada de un informe en el que detalle la causa de la reducción de la remuneración, la estimación preliminar de los costos directos e indirectos que deberán reducirse de conformidad con el Presupuesto Desagregado, el tiempo que se considere necesaria su reducción, así como la justificación de las obligaciones del Contrato que serán limitadas. Una vez efectuada la Comunicación Oficial el Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para analizar si está de acuerdo o no, con la solicitud y el informe.

- En caso de que la comunicación no se acepte por el Interventor en el plazo señalado en el literal anterior, el Supervisor insistirá en la solicitud de reducción de la remuneración indicando un plazo para su respuesta.

- En el caso en que el Interventor no considere viable la reducción de la remuneración solicitada, sea por incumplimiento de términos o por no contestación en el término indicado en el literal anterior, y si la Supervisión no está de acuerdo con la decisión indicada por el Interventor, el asunto será resuelto según lo dispuesto en el anexo técnico y/o en la Cláusula 28 Solución de Conflictos.

CLÀUSULA 9. DECLARACIONES Y GARANTÌAS DE LAS PARTES

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 de 2011 y Decreto 746 de 2022. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades a esta permitidas.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el Contrato; y

2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

2. La suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, asimismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo 1 – Anexo Técnico y formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Obra: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Obra, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Contratista de Obra que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Obra y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Obra. Así, reconoce y acepta que el Valor Efectivo es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus integrantes, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Interventor a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución de este. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO**, calculado con base en la oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato. El Interventor declara y garantiza que conoce que la forma de pago es variable, en consecuencia, dependerá del cumplimiento mensual del Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo 1 - Anexo Técnico.

(ix) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se desarrollará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Así mismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(x) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(xi) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xii) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiii) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Obra y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de estructurador sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración).

2. Haber sido Supervisor o Interventor de la estructuración del Proyecto o sus dependientes. Se entenderá por Supervisor o Interventor quien realizó las actividades de Supervisión o de Interventoría, entendidas como el control y vigilancia de la estructuración, en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de Supervisor o Interventor sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de Supervisión o de Interventoría).

3. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Obra.

4. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de consorcio, unión temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Obra a vigilar.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni él, ni su representante legal, o que ni los integrantes de la estructura plural ni sus representantes, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan

(xvi) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CLÀUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incorporará el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
2. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
3. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades: XXXXXX

 [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta].

4. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

5. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo 1 - Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

8. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.

9. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el Anexo 1 – Anexo Técnico, en los plazos acordados con la Entidad.

10. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.

11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

12. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

13. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.

14. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

15. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

17. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

18. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

19. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

20. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

21. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

22. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el Anexo 1 - Anexo Técnico en los plazos acordados con la Entidad.

23. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

24. Verificar el inventario detallado con su valor unitario, esto es elemento por elemento, de la infraestructura, superestructura, bienes y material rodante, desde el inicio del contrato hasta el final del mismo. Así mismo deberá verificar que dicho inventario detallado y valuado sea debidamente asegurado por el ejecutor de la Obra Pública.

25. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.

CLÀUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.

(b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

(c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Clave con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 1 – Anexo Técnico y los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría, presentando las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales de acuerdo a su oferta.

(d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 1 - Anexo Técnico y en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.

(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

(f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, contenidas en el Contrato de Obra, en sus Anexos y en los cronogramas, planes y programas presentados por el Contratista y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato o los Anexos indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.

(g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra por parte del Contratista de Obra.

(h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Obra, sus Anexos y la Ley Aplicable.

(i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Obra para las actuaciones del Interventor.

(j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Obra y sus Anexos, requieran de su participación.

(k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.

(l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.

(m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para el plazo del Contrato.

(n) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

(o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, cronogramas, planes, registros, programas y demás documentos que el Contratista esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Obra.

(p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Obra como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

(q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato objeto de la interventoría.

(r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Obra para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista.

(s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Contratista de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Obra.

(t) Ejercer el control y acompañamiento sobre las acciones jurídicas que adelanta el Contrato de Obra para reestablecer las fajas de terreno que hacen parte de acuerdo a la Ley vigente del corredor ferroviario, adelantando acciones con periodicidad mensual sobre cada una de las querellas actuales y propendiendo de forma legal porqué se proteja la propiedad y la seguridad en la franja de retiro obligatorio en todo el corredor, exigiendo y presentando el informe de lo actuado.

(u) Desarrollar las reuniones requeridas respecto de los bienes muebles e inmuebles de acuerdo con los inventarios que se produzcan de acuerdo con la obligación derivada del Contrato de Obra, orientadas a lograr la restitución de estaciones, campamentos, bodegas y demás bienes de la nación.

(v) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.

(w) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen, entregable en el primer mes de ejecución.

(x) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a tres (3) días.

(y) Adelantar las labores de vigilancia, control y seguimiento técnico a los contratos que llegare a suscribir para la operación en el corredor objeto del Contrato de Obra con terceros operadores, labores que incluyen las funciones que le sean aplicables establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

(z) Las demás previstas en el Contrato de Obra, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

Las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo 1 – Anexo Técnico, así como los siguientes objetivos generales:

(a) **Gestión administrativa**: El interventor realizará los procesos y actividades para el seguimiento a la gestión administrativa del contrato de obra y para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, además de aquellas que pudieran generar interacción con el contratista y/o la ANI. Lo anterior, implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las partes y el contratista, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de la correspondencia y documentación del proyecto, la recepción, auditoria aleatoria de la información y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) **Gestión técnica**: El Interventor adelantará las actividades de seguimiento, verificación y control técnico a la ejecución del contrato de obra, con el fin de constatar que las obligaciones a cargo del Contratista se desarrollen conforme a lo establecido en el Contrato, su Anexo Técnico, especificaciones aplicables y demás documentos contractuales.

En desarrollo de esta gestión, el Interventor realizará la revisión técnica de las actas de obra, modificaciones contractuales, análisis de precios unitarios (APU) y demás documentos técnicos que se requieran, así como la verificación de las pruebas y/o ensayos ejecutados por el Contratista, con el propósito de evaluar el adecuado desempeño técnico durante la ejecución del contrato.

Asimismo, el Interventor atenderá los requerimientos técnicos que formule la ANI y/o el Contratista en desarrollo del contrato de obra y apoyará a las demás áreas de la interventoría en la elaboración de los conceptos integrales que le sean solicitados.

Principales actividades de la gestión técnica

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra relacionadas con la administración, operación, mejoramiento y gestión ambiental del corredor férreo, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Obra.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista asociadas a la puesta a punto del material rodante, el control de tráfico y la operación del corredor férreo, de conformidad con los términos contractuales.
- Revisar y emitir concepto técnico sobre el diagnóstico inicial de las locomotoras y del material remolcado (plataformas y tolvas), verificando que los informes reflejen el estado real de los equipos y cuenten con la trazabilidad correspondiente.
- Revisar y conceptuar sobre los planes de intervención que presente el Contratista para la puesta a punto de las locomotoras y para los programas de sustitución de wheelsets y válvulas de freno, verificando su coherencia con el diagnóstico y las obligaciones contractuales.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de ejecución definidos para la puesta a punto del material rodante, informando oportunamente a la ANI sobre retrasos o desviaciones.
- Verificar que los componentes sustituidos (motores, transmisiones, wheelsets, válvulas, sistemas eléctricos, de frenos y de seguridad) cumplan con las especificaciones técnicas y normas nacionales e internacionales aplicables, con base en la documentación y soportes presentados por el Contratista.
- Acompañar y verificar las pruebas dinámicas y de carga realizadas por el Contratista, dejando constancia de los resultados y emitiendo los conceptos técnicos correspondientes sobre la condición operativa y de seguridad del material rodante.
- Revisar los reportes periódicos de puesta a punto que debe presentar el Contratista, verificando la consistencia de la información técnica, registros de mantenimiento, reparaciones y uso del material rodante.
- Emitir conceptos técnicos, como insumo para la aceptación de los trabajos ejecutados y para la autorización de los pagos correspondientes, sin que ello implique la asunción de responsabilidades propias del Contratista.
- Informar de manera oportuna a la ANI sobre cualquier desviación, incumplimiento, retraso o deficiencia técnica identificada, recomendando las acciones correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar.

El Interventor deberá contar con la normatividad, especificaciones técnicas y documentación aplicable al contrato de obra y facilitar su consulta a la ANI cuando esta lo requiera.

Ante la materialización o riesgo de eventos naturales que puedan afectar la infraestructura ferroviaria, el Interventor deberá informar oportunamente a la ANI y apoyar técnicamente las gestiones que se adelanten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017.

Asimismo, el Interventor adelantará las actividades técnicas que se requieran en los procesos de terminación, liquidación del contrato y/o reversión anticipada, emitiendo los conceptos técnicos correspondientes.

(c) **Gestión de logística**: En este aspecto, el interventor realizará seguimiento a las actividades logísticas que desarrolle el contratista, llevar el control de la carga movilizada, proponer indicadores que permitan evidenciar los avances y/o debilidades asociados al transporte de carga, a la prestación de los servicios logísticos y a la interoperabilidad, entre otros, a partir de lo cual, debe presentar las recomendaciones para la mejora operativa en el corredor férreo.

Además de lo anterior, en conjunto con el área técnica, se debe revisar y conceptuar acerca de las solicitudes de asignación de surcos ferroviarios que se presenten para el corredor objeto del presente proceso o de los surcos que se asignan al contratista, en caso de que así lo prevea el contrato de obra.

(d) **Gestión financiera / contable**: El interventor desarrollará el seguimiento a la ejecución financiera de los contratos de obra y de interventoría y rendirá los informes y/o conceptos que requiera la ANI durante la ejecución del contrato. Asimismo, el interventor deberá validar la información relacionada con la valoración de activos, informes de deterioro e informes de inversión que debe presentar la ANI según las periodicidades establecidas, además de apoyar la revisión integral de las actas de obra y demás documentos y solicitudes que presente el contratista.

El interventor realizará seguimiento a la gestión del contratista frente a los recaudos por uso de vía, arrendamientos y otros conceptos y al giro de recursos que le correspondan a la ANI y además, cuando se requiera, efectuará análisis y conceptos de las tarifas de los ingresos férreos.

Suministrará a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los estados financieros de la Entidad.

Cuando se requiera, efectuará la tasación de multas y perjuicios que pudieran llegar a presentarse durante la ejecución del contrato de obra, elaboración de análisis financieros y actualización/revisión de información cuando esto sea requerido, incluyendo impactos financieros.

Adicionalmente, en caso de que haya lugar a la terminación o reversión anticipada, el interventor adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del contrato de obra e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes. Asimismo, revisará, evaluará y liquidará las deudas que a la fecha de la terminación o reversión anticipada del contrato de obra se presenten en caso de que las hubiera. También, revisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera del contratista. Igualmente, elaborará los formatos para el proceso de liquidación, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión económica del proyecto.

(e) **Gestión jurídica**: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de obra. También, apoyará a la ANI en todos los aspectos jurídicos en el desarrollo del contrato de obra. Adicionalmente, informará oportunamente cualquier incumplimiento del contratista en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique, e igualmente apoyará la elaboración de los conceptos integrales sobre las solicitudes que presente el contratista, la ANI o terceros. De igual forma, se realizará el acompañamiento jurídico y seguimiento a las ocupaciones ilegales identificadas, así como, en las querellas que se interpongan con posterioridad a la entrega del corredor férreo para lo cual deberá hacer seguimiento y control respectivo.

(f) **Gestión ambiental**: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, proyectos, programas, fichas y medidas planteadas tanto en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, como en los permisos ambientales y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementados para lograr su objetivo y minimizar los impactos de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.

En los casos que aplique, vigilar que los procesos de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y permisos existentes incluyan las obligaciones a ceder según las condiciones del Contrato de obra y verificar su cumplimiento.

Validar y verificar los valores que presente el contratista sobre los costos que serán pagados por la ANI al contratista en las actas mensuales.

Asesorar a la ANI en todos los asuntos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo del Proyecto de obra y lograr cuando sea necesario, el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el área ambiental.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todos los comités, y todas las visitas de seguimiento que sean efectuadas por la ANI, Ministerio del Interior y por las Autoridades Ambientales, según lo descrito en el Anexo 1 – Anexo Técnico para la revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes de las autoridades ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios, si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría.

En el caso que aplique, deberá verificar los reportes NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) generados por el Contratista, e implementar el proceso de revisión del reporte de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) MRV.

(g) **Gestión social:** Realizar seguimiento a los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones sociales contenidas en el contrato de obra y ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el contrato de obra, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del contrato de obra y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera y, en caso de requerirse, apoyar con la información necesaria para una eventual formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(h) **Gestión de seguros**: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de obra, verificando su correcta y oportuna expedición, validez jurídica y vigencia, entre otros.

(i) **Gestión de riesgos del contrato:** El interventor identificará los riesgos contemplados en el contrato de obra y su asignación, a partir de lo cual, efectuará el respectivo seguimiento periódico e informará oportunamente a la ANI sobre la posibilidad de materialización de alguno de los riesgos del contrato asignados tanto al público como al privado, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del contrato de obra.

Mensualmente actualizará el seguimiento a las situaciones que puedan materializar los riesgos descritos o nuevos identificados por la interventoría, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre el costo y ejecución del contrato y de ser pertinente, propondrá las acciones necesarias para su mitigación.

(j) **Gestión de calidad**: El Interventor deberá gestionar y mantener un sistema de gestión de calidad que le permita desarrollar de forma ordenada y sistemática todas las actividades de interventoría, en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI. Dicho sistema deberá estar orientado a definir procedimientos y protocolos específicos y establecer mecanismos de verificación y trazabilidad.

(k) **Gestión de archivo documental**: El interventor deberá entregar la totalidad de los archivos relacionados con la ejecución del contrato de interventoría, en cualquier formato o soporte, al finalizar el contrato y previo a su liquidación, conforme a la Ley 594 de 2000, Ley 1409 de 2010 y demás normas aplicables.

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes aspectos establecidos por la ANI en el memorando 20254090083213 del 14 de mayo de 2025:

- Uso de firma digital certificada para el representante legal y demás responsables que suscriban informes, documentos y planos, emitida por entidad certificadora autorizada en Colombia.
- Aplicar estampado cronológico en los documentos electrónicos, asegurando la trazabilidad y autenticidad de la información.
- Radicar informes, documentos, estudios y planos a través de la página web de la ANI, conforme a la circular vigente.
- Entrega final de archivos al cierre del contrato, en cumplimiento de la circular ANI 20244090000854 o la que la modifique, asegurando la transferencia organizada, completa y en el medio establecido por la entidad.

Asimismo, aplicar cualquier actualización respecto a la gestión de archivo documental que la Agencia requiera.

(l) **Gestión de seguimiento**: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, recaudo y de gestión de calidad.

(m) **Gestión de Empalme**: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión y apoyo en la fase de empalme del Contrato de Obra, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra y el Anexo 1 del mencionado contrato.

(n) **Gestión de Desafectación de Tramos**: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión y apoyo en la desafectación de tramos en caso de presentarse, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÀUSULA 12. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la **CLÀUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del presente contrato.

CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la **CLÀUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del presente contrato.
3. Verificar que el Interventor se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
4. Las demás previstas en el Contrato de Obra y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÀUSULA 14 – RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI, civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI, derivados de la celebración y ejecución del Contrato objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones.

CLÀUSULA 15. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA (Si aplica)

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá mantenerse, en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÀUSULA 17. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR

El Interventor deberá contar con todo el Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta Cláusula y según lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, en las siguientes condiciones:

a) El siguiente Personal Clave Evaluable deberá estar aprobado como pre-requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos máximos contemplados en los párrafos siguientes:

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	100%
Coordinador General	100%
Especialista Ferroviario en material rodante	70%

i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo 1 – Anexo Técnico, dentro de los ocho (8) Días siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

ii) En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable. Por su parte, la ANI dispondrá de un (1) día hábil a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva.

b) Conforme con el Plan de Cargas descrito en el Anexo 1 – Anexo Técnico, el personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el presente Contrato de Interventoría y estar aprobado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. En el evento que la Entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal anterior.

c) El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

i) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

ii) Asimismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal profesional y técnico que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas contenido en el Anexo 1 – Anexo Técnico tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Obra correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso de que por la ejecución del Proyecto objeto de Interventoría se requiera una mayor dedicación del Personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho Personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor y forma

de pago acordado en el presente Contrato, por lo que en ningún caso generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

iii) En particular, el Director de Interventoría y el Coordinador Técnico y operativo, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo el Contrato de Obra como mínimo en las dedicaciones definidas en el Plan de Cargas contenido en el Anexo 1 - Anexo Técnico para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas, en las condiciones establecidas en el Contrato.

iv) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo 1 - Anexo Técnico y el Plan de Cargas aprobado por la ANI para la debida vigilancia del Contrato de Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

v) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas con la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

vi) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÀUSULA 33 – INTERESES DE MORA**.

vii) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos laborales previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en la **CLÀUSULA 27 – MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL**, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

viii) Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, el Interventor deberá presentar al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, el proyecto de Acta de Cálculo de la Remuneración Mensual con las facturas mensuales según lo señalado en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del Contrato, así como, los soportes que demuestren que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de la interventoría y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del contrato de interventoría, han cumplido con los pagos relacionados con la seguridad social y ARL; condición que debe ser verificada por el supervisor, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

ix) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

x) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el Contrato, el revisor fiscal del Interventor, o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes

parafiscales respecto de todos los empleados del Interventor y sus contratistas. Asimismo, deberá presentar certificación de vinculación de personal con discapacidad en caso de que haya sido acreditado en el Concurso de Méritos.

xi) De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Obra, el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo 1 - Anexo Técnico y contenido en el Plan de Cargas, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme con las reglas previstas en las **CLÁUSULAS 18 – PROCEDIMIENTO MODIFICACIÒN DEL PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO** y **19 – MODIFICACIÒN AL PLAN DE CARGAS** del Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo 1 - Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI.

CLÀUSULA 18. PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO

a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Interventoría ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato.

b) Si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros con perfiles profesionales iguales o mejores a los señalados en el Plan de Cargas contenido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI. Si se trata de Personal Clave Evaluable debe acreditar los requisitos adicionales por los cuales se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

c) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

d) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación o en la oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

e) El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

f) El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

g) Todo el personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÀUSULA 19. MODIFICACIÓN AL PLAN DE CARGAS

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 17– PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR** literal c) y las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** y durante la ejecución del Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas contenido en el Anexo 1 – Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar al Interventor con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación y el Presupuesto Desagregado modificado de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Obra. Para efecto de pago, dicha modificación aplicará a partir del Mes de aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin y se pagará de acuerdo con lo regulado en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO**.

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas y/o del Presupuesto Desagregado, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas. Dicha decisión será notificada al Interventor indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas y del Presupuesto Desagregado.

CLÁUSULA 20. VINCULACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 8 - PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR** para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

a) **Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos laborales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio de que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

 El Director de Interventoría y el Coordinador Técnico y operativo General y el Especialista Ferroviario en material rodante de que trata el Anexo 1 – Anexo Técnico deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

 Por otro lado, la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1), supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del personal mínimo obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100 %) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

 Para el caso del Personal Clave evaluable, el Interventor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el Contrato de Interventoría, del personal que presenta, no será superior al cien por ciento (100 %).

 Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá

abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

b) **Experiencia**: El Anexo 1 - Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 17 - PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR**.

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se constate que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo al menos a un profesional contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

i. Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
ii. Objeto y/o alcance del contrato, El cargo desempeñado.
iii. Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
iv. Porcentaje de dedicación,

v. Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

i. Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,

ii. Funciones o actividades desempeñadas,

iii. El cargo desempeñado,

iv. Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo 1 – Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia General	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría u otro título de postgrado superior	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años

En todo caso se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título de posgrado no coincida con la denominación indicada en la formación académica del Anexo 1 – Anexo Técnico, pero su contenido y nivel de profundidad se ajuste a los requerimientos del perfil solicitado, la ANI podrá solicitar al Interventor presentar la información que considere necesaria para demostrar la idoneidad del profesional.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y/o acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de

conformidad con la Resolución 20797 de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 21. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables definidos en el capítulo 6 *"Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"* del Título 4 *"Riesgos Laborales"* de la Parte 2 *"Reglamentaciones"* del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

CLÀUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. VINCULACIÓN DE PERSONAL

El Interventor se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo al ofrecimiento hecho en el Formato 7- Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer mes de ejecución del contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la entidad, enviando nuevamente el formato en el que conste la información indicada.

Asimismo, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 24. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PERSONAL DEL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 25. ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES

25.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Contratista de obra serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del Contrato de Obra y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la ANI.

25.2 Informes

El Interventor deberá presentar los informes de ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

25.3 Objeciones a los Informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Obra, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Contratista de Obra que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe será improbado por la ANI en la parte sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 28 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos los diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de esta.

CLÁUSULA 26. GARANTÍAS

26.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el NIT 830.125.996-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>40% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>14% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td>**Calidad del servicio** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

26.1 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

26.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro del día hábil siguiente a partir de la firma del Contrato el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier

concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(a) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta concluir el Contrato.

(b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Interventor como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Interventor).

(c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. Además, debe contener lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.3.3.2.10. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

(d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) por evento vigencia. No se aceptan sublímites para ninguno de los tipos de daños amparados; patrimoniales o extrapatrimoniales. Los sublímites mínimos para amparo patronal y vehículos propios o no propios será mínimo del 50% del límite principal anterior en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

26.3 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
b. Si la Garantía Única de Cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe allegarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.
c. La ANI dispondrá de diez (10) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.
d. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio de ejecución del contrato, el Interventor deberá ajustar la Garantía

Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

e. La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
f. El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Interventor.
g. El Interventor deberá renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente numeral y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
h. De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
i. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente numeral que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.
j. En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
k. Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) días, so pena de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
l. Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de “las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías” el Interventor en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: “(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles”.
m. Los valores de las garantías y seguros serán indexados al momento de su constitución conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior. Los valores de las garantías deberán actualizarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año con el factor de indexación según el IPC publicado por el DANE conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y

diciembre del año inmediatamente anterior; o cada vez que exista alguna modificación en el valor del Contrato con la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior a la firma de dicha modificación.

CLÁUSULA 27. MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL

27.1 Generalidades

(i) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en el **Numeral 27.8** *"Eventos Generadores de Multas"* y el **Numeral 27.9** *"Eventos Generadores de Sanciones"* de la presente Cláusula, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el **Numeral 27.4** *"Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones"* de la presente Cláusula. En aplicación del principio *"non bis in idem"*, en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Contratista por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.

(ii) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(iii) El pago o el descuento de las Multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(iv) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanciones a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

1. El grado de afectación del presente Contrato, y
2. La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

1. **Leves**: Si no afectan la ejecución del presente Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje máximo establecido en los **Numerales 27.8** *"Eventos Generadores de Multas*" y **27.9** *"Eventos Generadores de Sanciones"*.
2. **Graves:** Si afectan la ejecución del presente Contrato y no existe reincidencia, o no afectan la ejecución del presente Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en los **Numerales 27.8** *"Eventos Generadores de Multas*" y **27.9** *"Eventos Generadores de Sanciones"*.
3. **Muy Graves**: Si afectan la ejecución del presente Contrato y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en los **Numerales 27.8** *"Eventos Generadores de Multas*" y **27.9** *"Eventos Generadores de Sanciones"*.

(v) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al contratista, para efectos de este Contrato, será del veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato.

27.2 Plazo de Cura.

(a) El contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al contratista por el Interventor.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el contratista hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el contratista subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en el **Numeral 27.8** *"Eventos Generadores de Multas*", lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el literal (v) de la **CLÁUSULA 27 – MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL**, sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al **romanito (iii)** de la **CLÁUSULA 30 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO** y de la **CLÁUSULA 31 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.

(c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la Comunicación Oficial del incumplimiento que realice el Interventor al contratista. Vencido el Plazo de Cura sin que el contratista haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el Imposición de Multas y Sanciones.

(d) Si el contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el **literal (a)** del **Numeral 27.2 – Plazo de Cura**, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

27.3 Pago de las Multas y Sanciones

(a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del contratista o de la ANI, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firmeza el acto administrativo que las imponga. En todo caso, la ANI deberá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al contratista. Por lo tanto, el contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas y Sanciones que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de Remuneración.

(b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la literal (a) del presente Numeral 26.3 Pago de las Multas y Sanciones, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del contratista en los términos de la **CLÁUSULA 33 - INTERESES DE MORA**.

(c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al contratista, la ANI podrá dar aplicación al **romanito (iii)** de la **CLÁUSULA 30 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO** y de la **CLÁUSULA 31 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.

27.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Interventor y/o la ANI, verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el contratista hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(c) En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo.

(d) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, una vez notificada al contratista la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

27.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones descritas en los **Numerales 27.8** *"Eventos Generadores de Multas"* y **27.9** *"Eventos Generadores de Sanciones*" del presente contrato, deberán ser actualizadas sobre el Valor Total del Contrato, al momento del pago, conforme al factor IPC del mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada.

27.6 Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez terminado el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 30 - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, en caso de presentarse incumplimiento parcial o total del Contrato, el contratista pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista ocasione a la ANI. El valor pagado como Cláusula Penal Pecuniaria no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Pecuniaria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria que se imponga al contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La Cláusula Penal Pecuniaria atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

27.7. Cláusula Penal Moratoria

En caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Moratoria, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Moratoria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Moratoria que se imponga al contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La ANI podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago de la Cláusula Penal Moratoria estipulada.

27.8. Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en el **Numeral 27.1** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al contratista no podrá sobrepasar el veinte por

ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

a) Para efectos de esta cláusula, el valor total del Contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones si es el caso. Las Multas establecidas en la presente Cláusula, no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

 La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI llegase a imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente a SMMLV o un % del valor total del Contrato, serán los siguientes casos:

 Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

 [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 20 SMMLV por cada día de incumplimiento.

 [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 50 SMMLV por cada día de incumplimiento.

c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

 (i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Interventor no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en la **CLÁUSULA 26 - GARANTÍAS**.

 (ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

 (iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Interventor, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la ANI por parte del personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **CLÁUSULA 3 – ALCANCE DEL OBJETO**.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el Contrato y el Contrato de Obra; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato (ya sea del Interventor o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal del Interventor. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 17 – PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO DEL INTERVENTOR** y en la **CLÀUSULA 20 – VINCULACIÓN DEL PERSONAL MÌNIMO OBLIGATORIO**.

(viii) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÀUSULA 18 – PROCEDIMIENTO MODIFICACIÒN PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO** del Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÀUSULA 20 – VINCULACIÓN DEL PERSONAL MÌNIMO OBLIGATORIO** del Contrato y en el Anexo 1 – Anexo Técnico. El Interventor se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos prevista en el Anexo 1 – Anexo Técnico del Contrato.

d) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el Contrato y en el Anexo 1 - Anexo Técnico del Contrato de Obra.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 14 – CONSTITUCIÒN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA** del Contrato por parte de integrantes del Interventor sin domicilio en Colombia.

e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el pliego de condiciones o sus anexos, en el Contrato, en sus anexos y/o en el Contrato de Obra y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Contratista de Obra que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor total del Contrato.

27.9 Eventos Generadores de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 27 MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL**, en los eventos en que el contratista incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato, la ANI impondrá al contratista una Sanción de hasta el uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 28. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CLÁUSULA 29. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Obra por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Obra.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(f) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la ANI el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 31. LIQUIDACIÓN

Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en el Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 32. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución del Contrato será ejercida por el/la Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento asignado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 33. INTERESES DE MORA

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora contemplados en esta cláusula.

CLÁUSULA 34. FUERZA MAYOR

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

a. Procedimiento de Información.

i. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

ii. A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

iii. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada enviará la comunicación a la otra Parte en la que se informe, (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación Oficial aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Obra, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Obra.

iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la **CLÁUSULA 28 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

v. Durante el Período Especial la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

vi. Durante el Período Especial, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hubieren adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

b. La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

c. La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

d. Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor

considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

e. Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

i. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.
ii. Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).
iii. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

f. Prórroga por Fuerza Mayor. Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del Contrato se entenderá extendido en un tiempo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

g. Suspensión del Contrato de Obra. Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Obra se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del Contrato, se aplicará lo previsto en el siguiente literal.

h. Compensaciones por Fuerza Mayor. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 35. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria entre ellas. Las Partes no tendrán derecho, facultad o compromiso alguno ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a un tercero beneficiario del Contrato.

CLÁUSULA 36. SUBCONTRATOS

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme con lo previsto en la propuesta, deban ser desempeñadas por el personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 37. RENUNCIA A RECLAMACIONES DE PROTECCIÓN DE INVERSIÓN

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 38. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 39. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta del Interventor.

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. Que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

CLÁUSULA 40. NORMATIVIDAD APLICABLE

El Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en estas, por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 41. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para la interpretación de cualquiera de los capítulos o cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 42. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 43. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad.

CLÁUSULA 44. NO RENUNCIA A DERECHOS

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 45. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del Contrato sean realizados en perfectas condiciones y entregados a la ANI debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 46. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe

incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 47. PROPIEDAD INTELECTUAL

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula.

El Interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Interventor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Interventor se cerciorará de que se otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 48. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio en los términos indicados en la **CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA 49. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en las zonas de influencia del proyecto, ubicadas en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá y en la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 50. NOTIFICACIONES

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas a la siguiente dirección física y al siguiente correo electrónico *contactenos@ani.gov.co;* Cualquier cambio en estas

direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo *[•]*

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx (571) 4848860.

Si es al Interventor: [●]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

CLÁUSULA 51. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad, Por el Interventor,